

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOOMEVA S.A.
EJECUTADO: AZUCENA RAMIREZ OSORIO
RADICACIÓN: 6300140030082021-00162-00**

El apoderado judicial de la parte actora, ha presentado vía correo electrónico, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,** adelantado por **BANCOOMEVA S.A.,** en contra de **AZUCENA RAMIREZ OSORIO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada haya depositado en la modalidad de ahorros, corriente, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias:

1. BANCOLOMBIA S.A.
1. BANCO DE BOGOTA
2. BANCO DAVIVIENDA S.A.
3. BANCO BEVA COLOMBIA
4. BANCO CAJA SOCIAL BCSC
5. BANCO AV VILLAS
6. BANCO DE OCCIDENTE
7. SCOTIABANK COLPATRIA S.A
8. BANCO POPULAR S.A.
9. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
10. BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
11. BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
12. ITAU
13. PICHINCHA
14. MEGABANCO

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse los mismos a las distintas entidades bancarias, en acatamiento a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

b.- El embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-200862**, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO 04 DE
ABRIL DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5b6ed5cd388264bd4cbac0e6532aadcd63d48475814e6af87492df04914098**

Documento generado en 01/04/2022 10:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>